



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 080013110003-1998-00836-00

DEMANDANTE: FIDELA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ

DEMANDADI: ALFREDO SANTIAGO RODRIGUEZ CARO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente, se observa que, mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS solicita que se le consignen los títulos provenientes del pagador, a una cuenta de ahorros personal que tiene la demandante en el banco Bancolombia No. 912-579643-67, de la cual aporta certificación bancaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, por ser procedente, el Juzgado ordenará oficiar al pagador de la entidad FOPEP a fin de que consigne los dineros descontados al demandado señor **ALFREDO SANTIAGO RODRIGUEZ CARO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.359.763 directamente a la cuenta de ahorros No. **912-579643-67** del Banco Bancolombia que pertenece a la demandante señora **FIDELA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.359.763.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al pagador de la entidad **FOPEP**, a fin de que los dineros descontados al demandado señor **ALFREDO SANTIAGO RODRIGUEZ CARO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.957.660**, como pensionado de la policía nacional, sean consignados directamente a la cuenta de ahorros No. **912-579643-67** del Banco Bancolombia que pertenece a la demandante señora **FIDELA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.359.763**. Ofíciense en tal sentido al pagador FOPEP.

SEGUNDO: Autorizar que los dineros que se encuentren consignados en aplicación a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso se coloquen a disposición de la señora **FIDELA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **22.359.763.**, hasta tanto la entidad proceda a consignar directamente a la cuenta de ahorros de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 044.
Fecha: 13 de marzo de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b279472962c12742986059bc0da6a3cad1d7596156c7b181d29eb594e6db427**
Documento generado en 12/03/2024 02:18:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**